



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

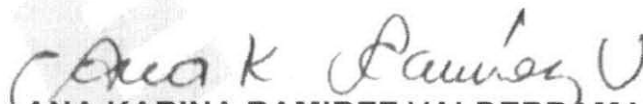
Número Único 051546000327200780466-00
Ubicación 10524
Condenado JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Agosto de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único: 05154-60-00-327-2007-80466-00
Número Interno: (10524)
CONDENADO: JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO
Cédula de Ciudadanía: 70530739
DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA HOMICIDIO, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 724

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la defensa de **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO**, en contra del auto interlocutorio No. 506 del 30 de mayo de 2023, a través del cual se negó el subrogado de la libertad condicional.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el subrogado de la libertad condicional al encontrar la necesidad que el penado continuara descontado pena en prisión formal, para lograr su plena resocialización, ante la naturaleza de las conductas objeto de condena. Se estableció la capacidad delincuencial del sentenciado, al haber cegado la vida de dos ciudadanos con el único fin de apoderarse de algunos bienes, además de haber puesto en riesgo la vida del servidor que quiso intervenir en su detención.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual la apoderada del sentenciado señaló que cumple a cabalidad el presupuesto rector del Código Penal. Trajo a colación las funciones del juez executor, para referir que en su caso tiene cumplidas las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, el desempeño y comportamiento de su prohijado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permite concluir que no es necesario continuar con la ejecución de la pena.

Refirió que la gravedad de la conducta no puede ser el único punto a tener en cuenta, puesto que ésta ya fue valorada por el juez fallador y que aquí debió evaluarse su proceso de resocialización.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al beneficio de libertad condicional, el canon 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, indica:

Artículo 64: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena. (Se destaca)*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.
El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (negrillas nuestras)

Como puede observarse, para conceder el beneficio de libertad condicional es necesario realizar previamente la valoración de la conducta punible por la cual fue sentenciado **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO**, de suerte que para ese fin no basta con revisar los otros requerimientos, sino que debe efectuarse necesariamente una evaluación del comportamiento punible materia de condena.

De cara a lo anterior, encuentra el Juzgado que en la providencia objeto de ataque, este Estrado encaminó el pronunciamiento con sujeción a aquellos derroteros normativos y los planteamientos sentados por la H. Corte Constitucional, y con base en ellos, se refirió a la naturaleza y modalidad de las conductas delictivas desarrolladas por el condenado, de donde este Estrado concluyó en atención a las afirmaciones vertidas en la sentencia que el tiempo de reclusión purgado por el penado no era suficiente para determinar que ya no era necesario el cumplimiento del restante de la pena, por lo que no era prudente emitir un concepto positivo para la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, como razón más que suficiente para desestimar la petición del beneficio.

Si bien se tiene claro que **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** ha descontado las tres quintas partes de la pena de prisión que le fue impuesta, ha tenido buena



conducta durante su estadía en el penal, ha desarrollado labores propias que conllevan a su resocialización, la gravedad y naturaleza de las conductas punibles desplegadas y su participación, desbordan en un diagnóstico de necesidad de cumplimiento de la pena por parte del condenado, en aras de proteger a la comunidad de este tipo de comportamientos.

El peso de la gravedad de las conductas punibles, sigue vigente, y no puede modificarse, ni siquiera por el lapso que ha permanecido en reclusión y las actividades de redención que adelantó, debiendo la pena intramural cumplir sus cometidos, prevención general y especial, retribución justa y reinserción social. Lo que se aprecia es que las conductas enrostradas a **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** y las cuales ejecutó sin escrúpulo alguno, son de aquellas que mayor conmoción causan en la sociedad, pues con las mismas se atentó contra la seguridad, el patrimonio y se cegó dos vidas sin misericordia ni remordimiento.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 506 del 30 de mayo de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** el subrogado de la libertad condicional.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 506 del 30 de mayo de 2023, a través del cual se negó al sentenciado **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO** el subrogado de la libertad condicional, ante el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Antioquia

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento al Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Antioquia, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la penitenciaría donde cumple pena **JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO-DELGADO
Juez

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
02 AGO 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10524

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 724.

FECHA DE ACTUACION: 10-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Josemanuel Argumedo castro

FIRMA PPL: Josemanuel

CC: 70530739

TD: 88731

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ✓ **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 10524 - 25 AI 724 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 15:57

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 724 del 10 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:35 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: carmenpillarrojas@gmail.com <carmenpillarrojas@gmail.com>

Asunto: NI 10524 - 25 AI 724 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas tardes doctora, se remite AI 724 - JOSE MANUEL ARGUMEDO CASTRO - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.